



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1135-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 26 de setiembre del 2024.

VISTO: La Orden de Compra N°1692-2024, de fecha 15 de agosto del 2024; Informe N°0244-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI, de fecha 05 de setiembre del 2024; Informe N°67-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 06 de setiembre del 2024; Informe N°165-2024-SGID/MDCH/ELH, de fecha 16 de setiembre del 2024; Informe N°1352-2024MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 24 de setiembre del 2024, Informe N°1471-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 25 de setiembre del 2024; Informe Legal N°1248-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 26 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Compra N°1692-2024, correspondiente al ADQUISICION DE BALDES para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 15 de agosto del 2024, se emite la **Orden de Compra N°1692-2024**, a fin de que el proveedor CCORAHUA HUAMAN RENE. con RUC N° 10478314901, cumpla con la ejecución de la ADQUISICION DE BALDES para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el importe de S/. 9,150.90 (nueve mil ciento cincuenta con 90/100 soles), con plazo de entrega a partir de 22/08/2024 al 27/08/2024. En la cual se expresa además que, en caso de incumplimiento se aplicara penalidad de acuerdo a la directiva N° 001-2023-MDCH.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva Nº 001-2023-MDCH. "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº898-2023-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: Cuando se genera la resolución total del contrato, por causas imputables al contratista, la entidad podrá prescindir de contratar con dicho proveedor por un periodo de 8 meses a 01 año. e) Cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no Cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios que dicha acción del proveedor haya generado a la Institución y f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida. g) La decisión de resolver a orden de compra y/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad. La normativa no define cuándo la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida; los hechos que configuran este supuesto deben ser descritos y precisados en los documentos del procedimiento de selección, toda vez que en el fondo la







2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resolución del contrato rompe todo vínculo contractual entre las partes; entonces es obvio que esta imposibilidad de cumplimiento de la prestación irreversible tiene que ser imputable al contratista, hecho que debe motivar la decisión resolutoria.

Que, según lo establece Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución, manifiesta:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, mediante Informe N°0244-2024-FHP/RO/MDCH/PARARANI, de fecha 05 de setiembre del 2024, el Ing. Fredy Hilares Pumapillo, residente de obra, remite la resolución total de la orden de compra N°1692-2024 y concluye: "En virtud de lo expuesto, se procede a solicitar la resolución total de la orden de compra N°1692 N°Exp. SIAF: 0005960; a favor de CCORAHUA HUAMAN RENE por un monto total de nueve mil seiscientos con 00/100 soles".

de Infraestructura y desarrollo Territorial, remite solicitud de resolución total de orden de compra N°1692- Adquisición de baldes; manifestando: "(...), se identificó que el bien baldes de plástico X 18L ya no resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos operativos previstos. Por ende, con el fin de optimizar los recursos financieros asignados se ha optado por no proceder con la adquisición de dicho bien".

Quw, mediante Informe N°67-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Ing. Edwin Lugue Huanca Sub Gerente(e)

Que mediante Informe N°165-2024-UA/OA-MDCH, de fecha 16 de setiembre del 2024, el Bach Ing. Marco Antonio Valer Gongora, responsable de almacén Central de la MDCH, remite solicitud de resolución total de orden de compra N°1692-2024.

Que, mediante Informe N°1352-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Cpc. Matias Leon Bazan, Jefe de la oficina de logística y almacén, remite el informe N°153-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 24 de setiembre del 2024, el asesor legal de la unidad de logística, remite resolución total de la orden de compra N°1692-2024 y concluye: "(...) se declara procedente resolución total de la orden de compra N°1692-2024, del proveedor CCORAHUA HUAMAN RENE. con RUC N°10478314901, sobre servicio de ADQUISICION DE BALDES para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Por las causales contractuales, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente".

Que, mediante Informe N°1471-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnico para la resolución total de la orden de compra N°1692-2024, por causales del bien que se pretendía adquirir ya no son esenciales para el cumplimiento de los objetivos incluyendo a esta los precios esta mayor a su presupuesto analítico mismo que está fundamentado en el Texto único de la Ley N°30225.

Que, mediante Informe Legal N°1248-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre Resolución total a la Orden de Compra N°1692-2024, concluyendo que:

"Declarar PROCEDENTE la resolución total de la O/C N°OCAM-2024-300-308-205-1 (O/C N°1692-2024), proveedor CCORAHUA HUAMAN RENE. con RUC N°10478314901, por la ADQUISICION DE BALDES para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC; cuyos datos de contratación se tiene como plazo de entrega el 22 de agosto al 27 de agosto del 2024, por el monto de S/. 9,150.90 (nueve mil ciento cincuenta con 90/100 soles), por las causales contractuales. En merito a las conformidades emitidas por parte de las áreas técnicas competente de esta entidad.

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Compra N°1692-2024, según lo establece la Directiva N°001-2023-MDCH "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES MENORES A OCHO (08) UIT's" y la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; se procede a emitir el presente acto resolutivo; así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.













2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL de la O/C N°OCAM-2024-300-308-205-1 (O/C N°1692-2024), de fecha 15 de agosto del 2024, respecto a la ejecución de la ADQUISICION DE BALDES para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PARARANI DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, por el contratista CCORAHUA HUAMAN RENE. con RUC N°10478314901; por causal de por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en concordancia con el sub numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH y la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista CCORAHUA HUAMAN RENE a través de Carta, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE v PUBLIQUESE

MUNICIPALISAD DISTRITAL DE CHALINIAMUACH

The Mellington Lope's Pillo





